



## JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia-Antioquia, dieciséis de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	DIVISORIO POR VENTA
Demandante	GUILLERMO LEON ESTRADA ARROYAVE
Demandado	HUGO DE JESUS ARANGO RUA y OTROS
Radicado	057363189001 2022 00218 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 07 – 02
Decisión	Rechaza excepciones previas

El apoderado judicial de los demandados dentro del término concedido para contestar la demanda, en escrito separado formuló como excepciones previas: “INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUITISO FORMALES y HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE”, contempladas en los numerales 5 y 7 artículo 100 del Código General del Proceso, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, y su apoderado judicial se pronunció oportunamente solicitando que las mismas sean desestimadas.

El inciso segundo del artículo 409 del Código General del Proceso expresa lo siguiente: “*Los motivos que configuren excepciones previas se deberán alegar por medio del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda*”.

Como quiera que el señor apoderado judicial de los demandados no dio cumplimiento al precitado precepto legal, el despacho se abstiene de resolver las excepciones previas.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**DUVAN ALBERTO RAMIREZ VASQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Duvan Alberto Ramirez Vasquez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo**

**Segovia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c080031aa460511d37f5022995eebc8769b13d9f8d87e397d1a549440214a5b**

Documento generado en 18/01/2024 08:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**